

**Dirección de Coordinación y Fiscalización de la Gestión Comercial**  
**MEMORÁNDUM**

Santo Domingo, D. N.  
26 de abril de 2021

DCyFGC. 071/2021.

A : **Ing. Felipe Suberví Hernández**  
Director General

Asunto : Informe Situación de la Gestión Comercial

Señor Director:

El presente informe tiene a bien presentar un diagnóstico de la situación de urgencia en la cual se encuentra esta **Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, CAASD**, a la fecha, en lo referente a la facturación y cobro de los servicios de alcantarillado y agua potable, que se realiza en el Municipio de Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional, Alcarrizos, y Pedro Brand, operación comercial que realizaba anteriormente la sociedad AAA DOMINICANA, S.A.

**a. Origen del Contrato.**

Desde el año 1996, nuestro país entró en un sorprendente proceso de privatización, lo que muchos llamaron la corriente neoliberal, privatizándose servicios públicos básicos, como lo es la energía eléctrica y luego en el año 2001 en la continuación del fenómeno que se proyectaba en toda la región latinoamericana, sobre la base de una búsqueda de la eficacia, se busca la asimilación a la empresa privada, mediante contratos de concesiones tocando al servicio de agua potable, y he aquí lo que da origen al Contrato entre la empresa AAA DOMINICANA, S.A., y la CAASD.

En efecto, La CAASD celebró el concurso público número 001/99 que culminó con la suscripción del contrato D. I. N.º 007/2000, a los fines del suministro e instalación de cien mil (100,000) medidores para el Gran Santo Domingo.

Posteriormente y como consecuencia de algunos cuestionamientos sobre los contratistas designado a la fecha, el Poder Ejecutivo, mediante el decreto No. 544 del año 2000 ordenó su revisión, para finalmente suscribirse el “CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN COMERCIAL Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES” (P.S. 003/2001) de fecha 11 de enero de 2001, contrato que se ejecuta actualmente con AAA DOMINICANA, S.A. S.A.

Con lo anterior se enarbó el precepto de despolitizar el area comercial, convertirla en una empresa de verdad, lo que exigía la privatización mediante contrato de prestación de servicios, que no es más que un contrato de concesión, que al momento de su origen escapaba a la ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas, ya que el mismo se firmó en antelación a la referida norma, no así sus últimas adendas como explicaremos más adelante.

**b. Objeto de Contrato:**

El contrato firmado con AAA DOMINICANA, S.A., implicó sustancialmente una transferencia de facultades de la administración a un particular, la cual debió ser limitada; ya que el servicio debió seguir por la administración debiendo esta de mantener la facultad de imperio, lo cual fue renegado por sus anteriores administradores.

La idea de la suscripción de este contrato era el dotar a la CAASD de un sistema más eficiente para el cobro del servicio de agua potable y alcantarillado, estableciéndose a estos fines un plazo de cuatro años y cinco meses, tiempo que se entendía como suficiente para construir un catastro de clientes y ejecutar un plan de instalación de 100,000 medidores.

A dichos fines se estableció en el objeto de este la “*Prestación de los Servicios Tecnológicos, Técnicos, Operativos y Administrativos de Gestión Comercial Básica, el Suministro e Instalación de medidores y las tareas complementarias de Atención al Cliente, Cobros del Servicio, Mantenimiento de Catastro, Medición, Facturación y Distribución de Facturas*”.

**c. Modificaciones Contractuales.**

Por un criterio de conveniencia de los anteriores incumbentes de la CAASD, fue decidido prolongar el contrato en 6 ocasiones, las cuales explicaremos en detalle a continuación:

• *Adendum I*

En fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil (2001), se firma el Adendum Modificatorio I, mediante el cual se establece que los bienes adquiridos o arrendados con opción a compra, para la prestación del servicio de parte de la sociedad AAA, son de propiedad exclusiva de la CAASD y varios aspectos del procedimiento de garantía y pago.

Vigencia: (4) años y (5) meses. A partir de once (11) del mes de enero del año dos mil uno (2001).

Forma de Pago: Veintitrés Millones de Dólares Estadounidense (US\$23,000.00) (Capítulo IX) o su equivalente en pesos dominicano la tasa establecida por el Banco Reservas. (no especifica mensual o anual).

• *Adendum 2*

En fecha primero (1) de mayo de dos mil tres (2003) se firma el Adendum Modificatorio II, donde se destacan los siguientes puntos:

- a. establecimiento de los parámetros o valores de los Índices de Gestión Comercial;
- b. inicio de la segunda etapa del Plan de Instalación de Medidores;
- c. modificación de los precios y forma de pago de RD\$ a US\$ aplicando un coeficiente de ajuste, según el IPC y la Tasa del Dólar (Fórmula Polifónica);
- d. Reducción del 10% de los honorarios fijos por incumplimiento de los Índices de Gestión.

La duración se extendió a 78 meses, para un total de seis (6) años y (5) cinco meses.

• *Adendum 3*

En fecha doce (12) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se firma el Adendum Modificatorio III, el cual tuvo como objeto el cambio de precios por Suministro e Instalación de Medidores de la primera y segunda etapa.

Por igual, se extiende el plazo a 100 meses (ocho (8) años y tres (3) meses a partir de la firma del contrato), para que la CAASD realice el pago de los medidores instalados en ambas etapas.

- ***Adendum 4***

En fecha doce (12) del mes de abril de dos mil siete (2007), se firma la Adenda Modificatoria IV, como parte de ésta se establecieron los siguientes compromisos:

- a. revisión integral y cálculo de los Índices de Gestión, los cuales habían sido suspendidos, transitoriamente en el periodo comprendido entre 1ro. de enero y hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil cuatro (2004);
- b. se eliminó como tarea de gestión de la Gerencia Comercial el Suministro e Instalación de Medidores, la cual fue adjudicada a la firma Collado-Luna S.A;
- c. se otorgaron a la Gerencia Comercial las tareas de Corte y Reconexión de los Servicios;
- d. se otorgó a la Gerencia Comercial la tarea de Planificación, Verificación Comercial y Procesamiento en el Sistema de Gestión Comercial de las actividades de Instalación de Medidores y de Mantenimiento, Reparación y Renovación de los medidores existentes;
- e. se delegó en la Gerencia Comercial las tareas de Elaboración del Proyecto y Presupuesto Tentativo y la Supervisión de la Instalación de Nuevas Acometidas de Acueducto y Alcantarillado

Mediante la firma de esta IV Adenda se amplió la vigencia del Contrato P.S. 003/2001, hasta el año dos mil quince (2015), equivalente a cientos sesenta y ocho (168) meses, concluido el tiempo el contrato será renovado de forma automática en cuarenta y ocho (48) meses, para un total de catorce (14) años.

- ***Adendum 5***

El veinte (20) del mes de abril de año dos mil diez (2010), se firma la Adenda Modificatoria V, como parte de ésta se establecieron los siguientes compromisos:

- a. eliminación de todo lo referido a la tarea de Elaboración del Proyecto y Presupuesto Tentativo y la Supervisión de la Instalación de Nuevas Acometidas de Acueducto y Alcantarillado;
- b. eliminación del cálculo, aplicación y cumplimiento obligatorio de los Índices de Gestión para las Zonas A y B. Solo se aplicará el Índice de Cobranza y el Índice de Pago;
- c. el pago del 2%, de cada una de las facturas emitidas por el Gerente Comercial, por concepto de los servicios de la Auditoria del Contrato, le será reembolsado a la CAASD dentro de las facturas emitidas por el Gerente Comercial, excluyendo Corte & reconexión;
- d. sólo serán penalizados el incumplimiento por dos indicadores: a) el Índice de Cobranza y b) el Índice de Pago.

En ese adendum la duración no se extiende.

- ***Adendum 6***

En fecha diecisiete (17) de enero del año del dos mil catorce (2014), se suscribe el Adendum Modificatoria No. VI, mediante el cual se eliminan el procedimiento de pago y facturación y se establece un nuevo sistema de pago a la sociedad AAA DOMINICANA, S.A., adicionalmente fueron revisados los siguientes puntos:

Se extiende su duración por 84 meses, a partir del 1 de marzo del 2015

**d. Dictamen de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).**

En fecha 23 de noviembre del año 2020, LA CAASD recibió la Resolución RIC-133-2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DGCP) y notificada por medio de la comunicación DGCP44-2020-004562 de fecha 23 de septiembre del año 2020, la cual versaba respecto a una denuncia interpuesta en el año 2015 por la entidad civil Fundación Justicia y Transparencia (FJT) en contra de las adendas IV, V y VI suscritas en fecha 12 del mes de abril del año 2017, 20 de abril del año 2010 y 17 de enero de 2014, respectivamente, realizadas al referido Contrato P.S. 003-2001, por entender que las mismas son violatorias a la ley 340-06;

La referida Resolución RIC-133-2020 estableció, de manera resumida, que al suscribir las adendas modificadas números IV, V y VI, al Contrato núm. P.S.-003-2001, por las anteriores administraciones de LA CAASD con la sociedad AAA DOMINICANA, S.A., sin observar las disposiciones de los artículos 1, 2, y 3, de la Ley 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se incurrió en violación de los principios fundamentales que rigen la contratación pública, ocasionando perjuicio al interés general, toda vez que se ha privado a la generalidad de la posibilidad de obtener a partir de un proceso de selección abierto y con la participación de todos los oferentes que pudieron haber estado interesados en participar presentar ofertas y competir en condiciones de igualdad, y de esa forma obtener mejor condiciones de contratación para la prestación de un servicios más eficaz y en condiciones más ventajosas para la institución. Dicha decisión copiada íntegramente dice lo siguiente:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma, la denuncia presentada en fecha 3 de agosto del 2015 por la Fundación Justicia y Transparencia sobre conflicto de interés y otras actuaciones realizadas por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y el Contrato Núm. P.S.003/2001 suscrito con la razón social AAA DOMINICANA, S.A. en fecha 11 de enero de 2001, por haber sido interpuesta de conformidad con lo que disponen los artículos 71, 72, párrafo I de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER las conclusiones subsidiarias relativas comprobar y declarar las irregularidades de las adendas, y en consecuencia, respecto de las Adendas modificatorias Núms. IV, V y VI, suscritas luego de la entrada en vigencia de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, DECLARAR que la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), no cumplió con las siguientes disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas:

- i. *El principio de juridicidad* previsto en el artículo 138 de la Constitución, artículo 12 numeral 2 ni el principio de competencia, ambos previstos en la Ley Núm. 247-12 por convenir y otorgar validez, sin estar previsto en la normativa, a cláusulas de renovación automática y prórrogas o extensiones del contrato.
- ii. *El principio de responsabilidad, moralidad y buena fe, principio de participación, principio de razonabilidad*, previstos en el artículo 4 numerales 6,8 y 9 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, respectivamente, por no haber ceñido su actuación a lo establecido en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones al haber mantenido a un contratista como beneficiario del Contrato Núm. P.S.003/2001, que a través de las Adendas modificatorias -superó en cinco veces el tiempo por el cual originalmente fue suscrito (de 4 años a 21 años), cuyo extensión mayor, para un total de 152 meses, se produjo con las Adendas Modificatorias IV, V y VI de fechas 12 de abril 20017 (sic) y 17 de enero de 2014, respectivamente. Y además de que, con las novedades introducidas con la Adenda Modificatoria V, del 2 de julio de 2010, se transformó el

alcance y condiciones del contrato original, por lo que no se puede considerar como una simple extensión del plazo.

TECERO: En cuanto al fondo, ACOGER las conclusiones subsidiarias en cuanto a recomendar sanciones y en consecuencia RECOMENDAR a la máxima autoridad de la CAASD, que conforme al debido proceso dispuesto en la Ley No. 107-13 y la Ley No. 340-06 y su modificación, determine los funcionarios- que hayan participado y permanezca en la actual gestión- responsables de no haber ceñido su actuación a las normas del debido proceso administrativo, y en consecuencia, determine las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el párrafo I del artículo 65.

CUARTO: En lo relativo al alegado conflicto de interés, DECLARAR que luego del análisis de los argumentos y documentos pertinentes en la presente Resolución, no se evidenció violación al régimen de inhabilidades del artículo 14 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones por parte del actual director de la CAASD Alejandro Montás Rondón, y por tanto tampoco el conflicto de interés alegado, toda vez, que no se estableció una relación mercantil, entre éste y la razón social AAA DOMINICANA, S.A., S. A.,

QUINTO: RECOMENDAR a la máxima autoridad de la CAASD que ordene a la Unidad de Compras y Contrataciones y al Comité de Compras y Contrataciones, a que participen en talleres de capacitación sobre el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de la República DOMINICANA, S.A., impartidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en atención a las atribuciones otorgadas por el numeral 7) del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, relativo a la función del Órgano Rector de capacitar a las unidades operativas de las instituciones sujetas a la misma materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones; así como también ordene participar en talleres sobre la Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12 y la Ley Núm. 107-13 sobre Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

SEXTO: ORDENAR la remisión formal de la presente Resolución a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, para su conocimiento y fines de lugar.

SEPTIMO: ORDENAR la remisión formal de la presente Resolución a la Fundación Justicia y Transparencia (FJT), y las razones sociales AAA DOMINICANA, S.A. y Consultores y Contratistas CONAMSA, SRL., para su conocimiento y fines de lugar.

OCTAVO: ORDENAR la remisión formal de la presente resolución a la Cámara de Cuentas de la República y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines de lugar.

NOVENO: ORDENAR que esta Resolución sea publicada en los portales electrónicos administrados por este Órgano Rector, [www.comprasDOMINICANA, S.A.gob.do](http://www.comprasDOMINICANA.SA.gob.do) y [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do).

#### **e. Resolución Del Consejo de Directores**

Como consecuencia de lo anterior, y como es de su conocimiento, esta nueva administración procedió en fecha 2 de noviembre de 2020 a reunir su Consejo de Directores, y entre otras disposiciones, decidió mediante Resolución la terminación de la Adenda VI, del referido Contrato P.S. 003-2001 suscrito frente a AAA DOMINICANA, S.A., ordenando por medio de la Resolución Tercera lo siguiente:

### TERCERA RESOLUCIÓN

*Ordenar como al efecto ordena, la declaratoria de lesividad del "CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTION COMERCIAL Y SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDORES (P.S 003/2001)" y en consecuencia AUTORIZAR al Director General a realizar las gestiones de lugar.*

Posteriormente en fecha 24 de febrero de 2021 LA CAASD le notificó a AAA DOMINICANA, S.A. el acto número 127/21 del ministerial Geraldo Antonio de Leon, contentiva de la RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE LESIVIDAD Y ENTREGA DE BIENES requiriéndole la entrega a favor de esta lo siguiente:

- a. Todos los derechos y todas las propiedades que en la actualidad utiliza para la ejecución del objeto del contrato núm. P.S.-003-2001 más arriba descrito, a los fines de que LA CAASD pueda asumir y continuar sin ningún tipo de inconveniente, el manejo y control de la Gestión Comercial para la recaudación de los servicios de acueducto y alcantarillado, lo cual incluye, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:
  - Los derechos de alquiler sobre los locales comerciales y puntos de venta de servicios donde AAA DOMINICANA, S.A. realiza la Gestión Comercial a favor de LA CAASD;
  - Los bienes materiales e inmateriales, propiedad de LA CAASD cuya tenencia fue transferida a AAA DOMINICANA, S.A. a los fines de la prestación del servicio, enumerados en el Anexo VII, del Contrato núm. P.S.-003-2001, en atención a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo del mismo. Para ello se tomará como base el Inventario Permanente de Bienes Afectados al Servicio, incorporado al Informe Anual previsto en el referido Contrato P.S.-003-2001, Sistema, Plan y políticas de Gestión Comercial relacionado con la gestión de Usuarios y Clientes de LA CAASD;
  - Los bienes afectados a la prestación del servicio, que AAA DOMINICANA, S.A. hubiera incorporado, adquirido o desarrollado en nombre de LA CAASD durante todo el periodo de vigencia del Contrato P.S.-003-2001;
  - Los activos fijos e inventario descritos en el Anexo I, que comprende los bienes a detallar en el literal b) del presente artículo, bajo los términos y condiciones que se indican en el artículo sexto del presente acuerdo;
  
- b. Las estructuras de relaciones de datos o aplicaciones informáticas, así como data almacenada por AAA DOMINICANA, S.A., realizadas por este con motivo de la ejecución de dicho Contrato P.S.-003-2001 y que no constituyan modificaciones ni adaptaciones de los Programas Fuente, los cuales pasarán a ser propiedad de LA CAASD y por consiguiente esta detendrá los Derechos de Autor sobre la estructura de datos, tal y como se dispone en el artículo 15 del del Contrato núm. P.S.-003-2001, lo cual incluye, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:
  - Sistema AMERIKA con todos sus componentes actuales que incluye facturación con todas sus interfaces, Catastro de Usuarios que incluye códigos catastrales,
  - Plan 360;
  - Aplicación de Consulta de clientes AAA;
  - Planos en AutoCAD.
  - Visor CAASD

Pese a lo anterior, AAA DOMINICANA, S.A. no ha entregado ninguno de los bienes anteriormente indicados, creando un caos para la gestión comercial que actualmente realiza la CAASD.

**f. Situación Actual.**

Que para poder realizar la gestión comercial en las zonas de servicio que anteriormente eran gestionadas por AAA DOMINICANA, S.A. (en el Municipio de Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional, Alcarrizos, y Pedro Brand), deberá de adquirir el equipamiento necesario, así como contratar los servicios de lugar a estos fines los cuales consisten, de manera enunciativa y no limitativa, en lo siguiente:

a) Vehículos para el Transporte del Personal Técnico, tales como:

- Camionetas;
- Motores;
- Bicicleta con canasto;
- Camiones;
- Camión Grúa
- Vehículos para ejecutivos; etc....

b) Equipos de Sistemas, tales como:

- Celulares;
- Computadoras Desktop;
- Computadoras portátiles;
- Teclados y Mouses
- Servidores;
- Monitores;
- Scanners;
- Impresoras;
- Disco Duros externos;
- UPS (uninterruptible power supply);
- Headset;
- Switch Puerto USB;
- Adaptadores;
- Proyectoras;
- Detectores de billetes falsos;
- Cámaras Web; etc....

c) Mobiliarios y equipos de oficina, tales como:

- Sillas
- Escritorios
- Cubículos;
- Mesas de conferencias;
- Archivos;
- Gabinetes
- Sofás;
- Tramerias;
- Libreros;
- Estantes;
- Butacas;
- Teléfonos fijos;

- Pizarras;
  - Aires Acondicionados;
  - Inversores; etc....
- d) Equipos y Herramientas, tales como:
- Medidores
  - Cajas para herramientas;
  - Llaves para Caja de medidores;
  - Seguetas;
  - Marcos de segueta
  - Corta tubos
  - Llaves ajustable rango hasta 11/2”
  - Llaves Stilson
  - Masetas
  - Cinceles de punta fina
  - Palas de punta redonda
  - Martillos demoledores –auto demoledor
  - Bombas de achique
  - Picos o zapapicos
  - Barras de acero de 5 o 6 pies
  - Botas de cuero
  - Botas de goma
  - Lentes de protección;
  - Guantes de protección;
  - Fajas ergonómicas;
- e) Uniforme y equipos de seguridad
- f) Servicio de Transporte de empleados;
- g) Materiales de papelería;
- h) Servicios de Imprenta;
- i) Alquiler de local comercial;
- j) Aplicaciones Informáticas;

En virtud de lo expresado en los párrafos anteriores, se considera necesario afirmar que la no intervención inmediata de la Dirección General, para la adquisición de los bienes y servicios citados en los párrafos anteriores, pone en peligro la continuidad en la prestación del servicio de agua potable, lo cual agravaría de manera significativa la salud de la población conectada a los sistemas de redes de distribución de agua potable del Gran Santo Domingo, poniendo en riesgo la salubridad de los habitantes del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana en la fecha más arriba indicada.



**Mary A. Rojas.**  
Dirección de Coordinación y Fiscalización de la Gestión Comercial